



CORVERA DE ASTURIAS

Datos Del Expediente:

PLENO		
Unidad Tramitadora:		
SECRETARIA GENERAL – MVA		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
 COR/PLE/2026/7	 SGE1AI026K	31-07-2026
0H3C 0B70 111I 5Z0D 0FO4 		

ACUERDO DE PLENO

EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS EN PLENO, en sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de julio de dos mil veintiséis** adoptó, el siguiente acuerdo:

TESORERÍA

16º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL 306, REGULADORA DE LAS TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTOS DE RESIDUOS URBANOS. (Expte. TSO/2026/53)

VISTO el informe de la Trabajadora Social de fecha 16 de abril de 2026 proponiendo la modificación del texto en lo referente al IPREM

VISTA la Providencia de la Concejala de Hacienda de fecha 15 de mayo de 2026

VISTO informe propuesta de la Tesorera Municipal de fecha 25 de mayo, incluyendo las modificaciones a incluir en el texto de la ordenanza fiscal.

VISTO el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 3 de julio de 2026, sobre el particular.

VISTO que el Interventor municipal, en fecha 6 de julio de 2026, informa favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal indicada.

VISTA la propuesta de la Concejala responsable del Área de Hacienda, de fecha 7 de julio de 2026, que se eleva a dictamen de la Comisión Informativa, y a posterior debate y votación por el Pleno Corporativo.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Acción Social y Participación Ciudadana, de fecha 22 de julio de 2026, sobre el particular.

EL AYUNTAMIENTO PLENO, con el resultado favorable, por mayoría absoluta de los miembros presentes, **acuerda:**

- Votos a favor: PSOE (11), VOX (1) e IU-MÁS PAÍS-IAS (1).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: PP (2).



PRIMERO. -

La APROBACIÓN PROVISIONAL de la MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 306 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N º 306.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 s) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo (R.D.L.) 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece y exige la tasa por el servicio de recogida de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a esta tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades, a que se refiere el artículo 35 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.



CORVERA DE ASTURIAS

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.

Son responsables de la tasa las personas establecidas en el Título I de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.

NO SUJECCIÓN

Artículo 5.

No se estará sujeto a esta tasa cuando el obligado al pago tuviera que desplazarse 200 o más metros a depositar la basura en los lugares especificados por este Ayuntamiento para su recogida.

CUOTA Y FORMA DE PAGO

Artículo 6.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, según los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1.-

Uso Doméstico

a) Cuota trimestral	34,47 €
b) Unidades familiares con ingresos iguales o inferiores a 2 veces el IPREM vigente cada año en curso, por trimestre	2,0038 €

Epígrafe 2.-

Usos comerciales e industriales

a) Cuotas trimestrales con carácter general:

- Locales de hasta 100 Mts	89,27 €
- Hasta 200 Mts	97,80 €
- Hasta 300 Mts	107,72 €
- Más de 300 Mts.: 107,72 € más un incremento de 22,25 € por fracción de 200 Mts ² hasta un máximo de 2.137,32 €	
- Cuando se trate de supermercados de alimentación o grandes superficies comerciales, este incremento será de 66,71 € por cada fracción de 200 Mts ² sin que sea de aplicación el límite de 2.137,32 €.	

b) Cuotas trimestrales para locales comerciales e industriales incluidos en los epígrafes del I.A.E.:

641 "Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos",
642 "Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos"



CORVERA DE ASTURIAS

643 "Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles"

647 "Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general"

671 "Servicios en restaurantes"

672 "Servicios en cafeterías"

673 "En cafés y bares, con y sin comida"

- Locales de hasta 100 Mts	98,20 €
- Hasta 200 Mts	107,58 €
- Hasta 300 Mts	118,49 €
- Más de 300 Mts.: 118,49 € (más un incremento de 24,48 € por fracción de 200 Mts ² hasta un máximo de 2.351,05 €)	
- Cuando se trate de supermercados de alimentación o grandes superficies comerciales, este incremento será de 73,38 € por cada fracción de 200 Mts ² sin que sea de aplicación el límite de 2.351,05 €.	

Podrán estudiarse los casos en que resulte evidente que no hay una correspondencia superficie/servicio teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Residuos que no pueda recoger el servicio municipal. Se tomará como superficie la que corresponda al centro generador de basuras que sí es susceptible de ser recogida por el Ayuntamiento.

b) Residuos que por su naturaleza son susceptibles de ser recogidos por el servicio municipal, pero en los que considerando circunstancias extraordinarias de volumen u otras características sean contratados con terceros, se girará la cuota correspondiente al apartado c), debiendo justificarse la contratación privada del servicio.

c) Aquellos servicios que, por su volumen, horario de recogida o características de los desperdicios sean considerados como servicios especiales, se facturarán al usuario de conformidad con los costes del mismo.

En cualquier caso, las superficies a considerar serán las que figuren en el Impuesto sobre Actividades Económicas, licencias de apertura y comprobación material por dicho orden.

2. Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a 1 trimestre.

DEVENGO

Artículo 7.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de esta tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.

1. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez esta tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Serán dados de alta de oficio en el Padrón correspondiente a medida que el Ayuntamiento tenga conocimiento que se ha producido el hecho imponible de esta tasa.



CORVERA DE ASTURIAS

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula e incorporado al recibo del suministro de agua durante el mismo periodo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en el en el Titulo VI de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección Y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2027, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo, así como el texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, debiendo publicarse además en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma. Durante el período de exposición pública de la Ordenanza Fiscal, quienes tuvieren un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. -

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario y será publicado en los términos previstos en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA y comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”